

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-30-0107-2023**, en el cual obra una queja con radicado CITA N° 200-34-01.58-0354, por posible daño ecológico y ambiental generado por la realización de un evento de rally, en la vereda Aguas Claras y Mutatacito, jurisdicción del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo vista técnica y emitió el informe técnico de Infracciones Ambientales N° 400-08-02-01-0129 del 23 de febrero de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

7. Conclusiones.

1. Personal técnico de CORPOURABA en atención a la queja ambiental N° 200-34-01.58-0354 interpuesta por la señora LINA CÁRDENAS identificada con cedula N 43.812 391 visitó las veredas Aguas Claras y Mutatacito del municipio de Mutatá En esas veredas se verificó, de acuerdo a la queja, que el señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA identificado con cédula N° 70 118.873 proyectó realizar del 27 al 29 de enero de 2023 un evento denominado Mutata Off Road Laguna Azul 2023

2. La primera visita de campo efectuada el 26/01/2023 fue coordinada por el señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA identificado con cédula N° 70.118.873, quien delegó en el señor FRANCISCO JAVIER DAVID PEÑA (vaquero) y quien cumple la función de Jefe de Ruta y conoce todo el recorrido que se realizará en la actividad de Rally y su adecuación en campo y JUAN DAVID RAMÍREZ CORREA como organizador del evento. En esta visita se evidenció que

- i. Se realizó despeje de algunos tramos del recorrido, mediante corte de rastrojos y vegetación arbustiva de porte bajo, para lo cual se utilizó machete.*
- ii. Se realizaron algunas adecuaciones de terreno y movimientos de tierra por el recorrido del Mutatá Off Road Laguna Azul 2023 mediante herramientas manuales, no se evidencia el uso de maquinaria amarilla para hacer estas adecuaciones*
- iii. El predio es un bien privado que fue adecuado por un particular para realizar Mutatá Off Road Laguna Azul 2023, utilizando los terrenos de su propiedad para adaptarlo a las condiciones requeridas para el evento, esto es hacer corte de rastrojos bajos y arbustos, remoción de tierras, y movimientos de terreno.*
- iv. Hay presencia de fuentes de agua en el predio, de buena calidad y cantidad, estos tienen su nacimiento en el predio, una de ellas va a desembocar a otra fuente de mayor caudal denominada Quebrada Longani, estas fuentes de agua se encuentran en la ruta de paso del Mutatá Off Road Laguna Azul 2023 por lo que requieren todas las medidas pertinentes a mitigar y evitar su deterioro y contaminación.*

(...)"

TERCERO: Que, por parte de la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante oficio con radicado N° 200-06-01-01-0115 del 27 de enero de 2023, se requirió al señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía número 70.118.873, en los siguientes términos:

- I. *Instalar o adecuar estructuras en madera para el paso de los vehiculos que atravesaran las fuentes de agua, para asi evitar la posible contaminación.*
- II. *Proteger y conservar las fuentes hidricas que nacen en su predio.*

CUARTO: El día 07 de febrero de 2023, se realizó una segunda visita por parte de la subdirección de gestión y administración ambiental, con el objetivo de realizar seguimiento a las directrices dadas en el oficio de requerimiento con radicado N° 200-06-01-01-0115 del 27 de enero de 2023, la cual quedo pasmada en el informe mencionado en el numeral segundo, en el cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

4. El 7/02/2025 CORPOURABA efectuó una segunda visita con el objetivo de hacer seguimiento a las directrices dadas en el oficio radicado N° 200-06-01-01-0115 del 27 de enero de 2023 e inspeccionar el estado ambiental del lugar donde se realizó el Mutatá Off Road Laguna Azul 2023. La visita no fue acompañada por el señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA, identificado con cédula N° 70.118.873, pero mediante comunicación telefónica se obtuvo el permiso para ingreso al predio. En desarrollo de la inspección ocular se encontró lo siguiente:

- i. El constante pisoteo de los suelos y el tráfico repetido por el paso de los vehículos (4x4, ATV, UTV) ocasionó daño al terreno por amasado, el cual afecta negativamente la productividad en el terreno por la compactación ocasionada, en general el pisoteo afecta el suelo en los primeros 15 cm, ocasionando una fuerte disminución en el movimiento interno del agua, esto trae como consecuencia una disminución en la capacidad de distribuir y retener agua
- ii. La constante circulación de estos vehículos (4x4, ATV, UTV) sobre los cuerpos de agua, ocasionó contaminación por desprendimiento de hidrocarburos de cada uno de los 50 vehículos que participaron en el evento.
- iii. El repetido transitar de vehículos (4x4, ATV, UTV) afectó en un tramo de 1 000 metros el lecho de la quebrada Longani y los afluentes de esta. A largo plazo se prevé afectación sobre las especies de fauna y flora que en ello se desarrollan lo anterior debido a la alteración de sus nichos ecológicos
- iv. De igual forma la fauna que es muy sensible, siendo afectada en forma directa por el ruido durante el paso de los automotores, lo que puede provocar estrés y ahuyentamiento hacia otros lugares por la perturbación de su hábitat.

5 Una parte del predio (42 hectáreas) es pretendido por la Unidad Nacional de Restitución de Tierras (URT) y según esa oficina el predio es identificado con el expediente N° 688739.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

Se observó que personal técnico de CORPOURABA en atención a queja radicado N° 200-84-01 58-0354 interpuesta por la señora LINA CARDENAS identificada con cedula N #3 812 391 visitó el 26/01/2023 y el 7/02/2023 el área donde el señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA identificado con cédula N° 70 118 873 ejecutó entre el 27-29 de enero de 2023 un evento denominado Mutatá Off Road Laguna Azul 2023

En el Urabá se observa que los eventos Off Road constituyen una actividad que congrega a un grupo de personas en torno a una competencia automovilística que ofrece distintas modalidades (4x4, ATV, UTV) y cuyo recorrido o rally se hace utilizando la oferta natural existente y se hace para incentivar la actividad económica y turística de un municipio Por

ser una actividad que interactúa con el medio ambiente se recomienda que los organizadores

1) Fomenten la conciencia medioambiental en su comunicación y comunicar de forma activa y eficaz

*2) Cumplir con todas las leyes y reglamentos pertinentes, incluidos los requisitos ambientales
Establecer objetivos y metas ambientales.*

3) 4) Exigir responsabilidad ambiental a sus grupos de interés, socios cooperativos, clubes de automovilismo y proveedores.

5) Exigir a los equipos y competidores del evento que actúen de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente y para garantizar esto, producir requisitos y lineamientos detallados sobre cómo actuar durante el evento en aspectos de sostenibilidad ambiental.

6) Procurar disminuir la cantidad de residuos producidos, promover la recogida selectiva de residuos y reciclar o reutilizar los desperdiciar de la manera más eficiente posible.

7) Utilice la ayuda de profesionales ambientales para crear el evento.

8) Hacer un plan completo para situaciones de emergencia e implementario activamente

9) Todo evento Off Road deberá acatar la circular externa con radicado N° 200-05-01-02-0003-2023 del 07 de febrero del 2023, exigencia de pronunciamiento ambiental en el marco de los eventos de carácter público o privados en los cuales se puedan ver intervenidos y/o afectados los recursos naturales, se advierte que toda presunta infracción podrá derivar la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

10) Se recomienda al área jurídica para que indague sobre la titularidad del predio

se observó que el señor MAURICIO ARBELÁEZ ZULUAGA identificado con cédula N° 70.118.873 desató el requerimiento dado por CORPOURABA el 27 de enero de 2023 mediante oficio radicado N° 200-06-01-01-0115 donde se instó a

I. Instalar o adecuar estructuras en madera para el paso de los vehículos que atraviesaran las fuentes de agua, para así evitar la posible contaminación.

II. Proteger y conservar las fuentes hídricas que nacen en su predio

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para*

Resolución

"Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

En los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

"Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

Que, una vez revisado de manera integral la documentación relacionada al radicado CITA N° 200-16-51-30-0107-2023, se evidencia que no existe mérito para mantener abierta la queja ambiental, toda vez, que en las visitas técnicas de campo se colige la carencia de sustentos científicos o técnicos que determinen el grado de afectación ambiental, ni se comprobó las circunstancias de modo, por cuanto, no hay claridad sobre que cuerpos de aguas fueron afectados y las especies de fauna y flora que sufrieron impactos ambientales.

Así mismo, no resulta viable realizar otra visita técnica ya que a la fecha han transcurrido casi dos años de la realización de la actividad que era objeto de la queja y el predio pudo haber sufrido cambios que están sujetos al transcurrir del tiempo y cambios ambientales propios de la zona.

Así las cosas, se concluye que no existen los presupuestos de orden probatorio para continuar el trámite administrativo sancionatorio, en éste momento procedimental se debe proceder a su culminación, siendo la figura legal aplicable el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 200-16-51-30-0107-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ARBELAEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.118.873, de manera personal o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

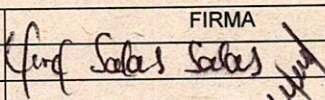
ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		11/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-30-0107-2023